



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01785530- -NEU-SCIGC#MHLM - ANR BIBLIOTECAS POPULARES 2024 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01785530- -NEU-SCIGC#MHLM del registro de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley de Bibliotecas Populares 3040 y su Decreto Reglamentario N° 0433/18, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita la primera subvención anual correspondiente al año 2024, destinado a las Bibliotecas Populares inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares, en virtud de la solicitud efectuada según lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Bibliotecas Populares 3040;

Que mediante la Resolución RESOL-2024-193-E-NEU-MHLM del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres se categorizó a un total de veinticinco (25) Bibliotecas Populares inscriptas en el mencionado Registro, a cargo de la Dirección de Bibliotecas Populares dependiente de la Subsecretaría de Cultura, como lo estipula la Ley 3040 y su Decreto Reglamentario N° 0433/18;

Que conforme lo establecido por el Artículo 10° de la mentada Ley “(...) *las Bibliotecas Populares inscriptas en el Registro, pueden obtener los siguientes beneficios, de acuerdo con la categorización otorgada: a) Subvención anual para la adquisición de textos de estudios, lectura y otros materiales bibliográficos, b) Subvención periódica destinada a solventar los gastos corrientes de funcionamiento y organización (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 determina que el Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres resulta competente para gestionar las presentes actuaciones conforme las funciones y asistencias que le son conferidas en los Artículos 29° y 30°, siendo asistido en sus funciones, entre otras, por la Subsecretaría de Cultura;

Que asimismo, el Artículo 7° de la Ley de Bibliotecas Populares 3040, dispone: “*la autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Cultura, o el organismo que la remplace*”;

Que la Autoridad de Aplicación corroboró que las veinticinco (25) Bibliotecas Populares que integran el Anexo IF-2024-01937990-NEU-ARTIC#MHLM de la presente, cuentan con la documentación pertinente

vigente;

Que en el mismo sentido, la Constitución Provincial en su Artículo 108° dispone que: “*El Estado estimulará y fomentará la creación de bibliotecas populares y ayudará a las existentes.*”;

Que se cuenta con la intervención de la Coordinación Provincial de Administración y de la Coordinación Provincial Legal y Técnica, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que el presente trámite se encuadra en lo establecido por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable de pesos diecinueve millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y uno con 48/100 (\$19.298.641,48), destinado a la primera subvención anual del 2024, correspondiente a las Bibliotecas Populares detalladas en el Anexo **IF-2024-01937990-NEU-ARTIC#MHLM**, que forma parte integrante de la presente norma, en cumplimiento de la Ley 3040 y su Decreto Reglamentario N° 0433/18.

Artículo 2°: El otorgamiento del aporte mencionado en el Artículo 1°, queda supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 15° de la Ley 3040, los cuales serán verificados por la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Cultura, Inclusión y Gestión Comunitaria del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres para cada Biblioteca Popular, previo a los procedimientos de liquidación y pago.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

UO: 04 - SUBSECRETARÍA DE CULTURA

Nivel 1: PRG 054 - BIBLIOTECAS POPULARES - LEY 3040

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	4	3	4	9	5	1	7	525	1111	0	\$19.298.641,48

Artículo 4°: EFECTÚENSE por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres los procedimientos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

